



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3264-SPA-1920** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (hembra) la cual es sobre explotada con fines reproductivos, además de que a simple vista se ve desnutrida, sucia y en estado de abandono en la azotea del inmueble [ubicado en calle Cañitas, número 37, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo], en donde además no cuenta con lugar adecuado para protegerse de las inclemencias del clima (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 3 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en la calle Cañitas, frente al número 37, de la colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que el dueño del ejemplar canino no se encontraba en el domicilio y que no podía permitirnos el acceso. Es importante mencionar que se escucharon ladridos de perro provenientes de la azotea del inmueble. (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5728-2015 del 9 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3264-SPA-1920; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 14 de diciembre de 2015, recibiendo acuse de recibido el 16 del mismo mes y año.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2664-2015 del 9 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino objeto de investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido por persona alguna.

A través del oficio PAOT-05-300/220-2739-2015 del 18 de diciembre de 2015, se informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.



Posteriormente el 11 de febrero de 2015, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Cañitas, frente al número 37, siendo atendidos por una persona del género masculino quien al informarle el motivo y alcance mencionó que no sabía si en la azotea del inmueble se encontraba algún ejemplar canino ya que en el lugar vivían otras personas y no se encontraban en el momento de la diligencia, razón por la cual no se nos permitió el acceso al inmueble; por último mencionó que regresáramos otro día entre las 3 y 4 de la tarde (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0685-2016 del 7 de abril de 2016, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino objeto de investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido por persona alguna.

El 13 de abril de 2016, en atención al Acuerdo de Habilitación de Horas con número de folio PAOT-05-30/200-1905-2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) que en la azotea del inmueble deambula un ejemplar canino mismo que se asoma hacia la vía pública, sin embargo nadie atendió nuestro llamado a la puerta (...)

El día 14 de abril de 2016, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio observando un ejemplar canino, hembra de 2 años de edad, con características de la raza bóxer, la cual presenta condición corporal de 2 (bajo de peso) y comportamiento sociable, deambula libremente en la azotea, se alimenta tres veces al día con croquetas ha tenido una vez camada hace un año, [sin que se observen indicios de que se haya reproducido recientemente] recipientes de agua y alimento, una casa de madera para su resguardo, no hay restos de heces y orina, la persona que atiende la diligencia refiere que en las noches el animal es alojado dentro del domicilio. Se hace la recomendación de cambiar la dieta del ejemplar a fin de que aumente de peso, por lo cual suplementará su alimentación con carne de res y arroz, dicha institución podrá constituirse en el domicilio (...) a fin de constatar si la condición corporal mejoró (...)

Posteriormente el 13 de junio de 2016, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido donde procedimos a llamar a la puerta por aproximadamente 15 minutos sin que alguna persona nos atendiera. Es importante mencionar que no pudimos observar al ejemplar canino que se aloja en la azotea (...)

El día 9 de julio de 2016, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Habilitación de Horas con número de folio PAOT-05-300/200-3756-2016, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido donde tocamos a la puerta por aproximadamente 20 minutos sin que alguna persona nos atendiera, es importante mencionar que pudimos observar desde la vía pública al ejemplar canino, sin embargo no pudimos evidenciar su condición corporal. (...)



Posteriormente el 3 de agosto de 2016, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble constatando que el ejemplar canino con características de la raza bóxer presenta mejor condición corporal. De igual manera se sugiere seguimiento con la alimentación a fin de mantener al ejemplar en un peso adecuado. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300-220-2155-2016 del 28 de septiembre de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, la normatividad vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-5728-2015 del 9 de diciembre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Cañitas número 37, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del día 14 de abril de 2016, se evidenció que en dicho inmueble habita un ejemplar canino, hembra, de talla mediana, con características de la raza Bóxer, color café, que presentaba una condición corporal ligeramente baja, mostrando un comportamiento sociable y que deambulaba libremente en la azotea; en donde se observó que cuenta con un lugar para su resguardo. Su propietario refirió que dicho ejemplar había tenido una sola camada hace un año y durante el reconocimiento de hechos no se observaron indicios que permitan señalar que se haya reproducido últimamente; además señaló que se alimenta tres veces al día a base de croquetas, sin embargo, dada su condición corporal el personal veterinario adscrito a esta entidad promocionando el cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales, solicitó propietario del ejemplar canino motivo de la denuncia, mejorar su alimentación con la finalidad de incrementar la condición corporal del animal, hecho constatado por personal adscrito a esta entidad en el reconocimiento de hechos del día 3 de agosto de 2016. No obstante, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del canino de mérito, las disposiciones en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que derivado de la intervención de esta entidad, el propietario del ejemplar canino objeto de investigación, de manera voluntaria subsanó los cumplimientos al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra establecen:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...) IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;



(...) **VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Cañitas, número 37, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, habita un ejemplar canino, con características de la raza Bóxer, de color café, talla mediana, que presentaba una condición corporal baja para su talla; no obstante no se constataron signos de lesiones o enfermedades. Asimismo, se comprobó que dicho ejemplar canino, se encontraba deambulando libremente en un espacio amplio dentro del inmueble, contando con un área para refugio.
2. Derivado de la promoción del cumplimiento normativo por parte de la persona responsable, se invitó a brindar el alimento necesario para aumentar la baja condición corporal; a lo cual, mediante el último reconocimiento de hechos, se constató que dicho canino se encuentra con una condición corporal adecuada, deambulando libremente dentro del inmueble en el que habita su propietario, teniendo una casa para su resguardo, agua y alimento a libre acceso, presentando un comportamiento sociable.
3. Se hizo del conocimiento de la persona responsable de dicho ejemplar, la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ELM/KCH/FARC/FSC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400